

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Soria, para incorporar en el número 10° del artículo 19 de la Carta Fundamental el texto del decreto constituyente, republicano, fundacional y obligatorio del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, de 25 de junio de 1818, que liberó de derechos y de porte de correos a los libros, folletos y periódicos, con motivo de haber transcurrido doscientos años desde que fue dictado.

CONSIDERANDO

1.- Hace exactamente doscientos años, cuando Chile recién había formulado su Declaración de Independencia (12.2.1818), y a continuación de cambiarse la denominación de españoles por la de chilenos a los habitantes de nuestra tierra (3.6.1818), la primera decisión política fundamental que adoptó el Gobierno del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, fue aquella de que las luces de la Ilustración tenían que llegar a todas las clases sociales. Para alcanzar tan elevado propósito, mediante el decreto de 25 de junio de 1818, O'Higgins liberó de todo derecho a los libros, panfletos (folletos) y papeles públicos (periódicos); y, también, con el fin de que esa medida favoreciera a las personas más alejadas de la capital, liberó a esos mismos impresos de todo porte de correos.

2.- Sin embargo, por un craso error histórico-jurídico cometido por distintos Gobiernos posteriores, este decreto dejó de cumplirse y cayó en el abandono total. Se desconoció su verdadera naturaleza histórico-jurídica. O'Higgins sabía que "la ignorancia traidora enemiga, es la fuente siniestra del mal" (Juan Dávila), razón por la cual una de sus primeras preocupaciones estuvo en el combate de la ignorancia, el que ejecutó exclusivamente bajo el norte de un solo sueño: convertir a Chile en un país culto. Según el profesor Eyzaguirre, "O'Higgins quería estimular la lectura del pueblo, como medio de completar su educación, y pidió con insistencia a los particulares que donaran obras a la Biblioteca Nacional, cuidándose, asimismo, de liberar de todo derecho las que se introdujeran en Chile".

3.- Desde el punto de vista jurídico formal, el decreto del Libertador O'Higgins fue emitido antes de la dictación de la Constitución de 1818 (jurada en 23.10.1818 y publicada el 10.8.1818), es decir, cuando el Director Supremo titularizaba la potestad constituyente, por lo que dicho decreto estableció normas fundamentales de rango constitucional, al igual que el decreto que cambió la denominación español por chilenos, estableciendo así -nada menos- que la nacionalidad chilena, puesto que, por sobre estos decretos, no existía ninguna norma superior. Del decreto que cambió la denominación de español por chileno, aparece, incluso, que la nacionalidad chilena estaba reservada sólo a los nacidos en el país, todo lo cual, por tratarse de una materia propia de la potestad constituyente, confirma que tales decretos indudablemente tenían "rango constitucional".

4.- En seguida, desde el punto de vista material, se trata de un decreto que forma parte del Estatuto Fundacional de Chile. Dentro de dicho estatuto, como dice el profesor Gustavo Fiamma Olivares, se encuentran las llamadas "leyes fundacionales del Estado", leyes que forman parte del ordenamiento jurídico y que son inderogables. Por este carácter fundacional, dicho decreto no podría haberse abrogado y, por ende, conservaría plena vigencia.

5.- Asimismo, el decreto de O'Higgins constituye una manifestación fundamental del régimen republicano que en 1818 empezaba a gestarse, por cuanto, la cultura -representada por los libros, folletos y periódicos- no podía continuar siendo privilegio exclusivo de una élite. Esta no tenía que ser de uno o algunos, sino de todos. Por esta connotación republicana, autoridad alguna pudo, a riesgo de negarse a sí misma, desconocerlo.

6.- Así las cosas, por las razones histórico-jurídicas antes esbozadas, el decreto de 25 de junio de 1818, a pesar de su desconocimiento y abandono, continúa vigente.

7.- Su desconocimiento y abandono constituye un atentado en contra de una norma fundamental del Estado de Chile, en contra de su Estatuto Fundacional, en contra del régimen republicano, en contra de la cultura, igualdad y libertad de los habitantes de Chile y un desprecio a la sabiduría de nuestro Padre de la Patria, que bien sabía que la libertad conquistada por las armas debía necesariamente complementarse con las letras, única forma de que Chile no sólo sería un país libre, sino que también un país de hombres libres.

8.- A mi modo de ver, el mejor homenaje que el constituyente podría brindarle a la Patria para conmemorar su Bicentenario, sería la restauración más plena y absoluta del principio republicano de "propagación de las luces en todas las clases del Estado", en los mismos términos e igual sentido que lo concibió, hace doscientos años, el decreto fundacional de nuestro Padre de la Patria.

9.- Ahora que se cumplen doscientos años del decreto de fecha 25 de junio de 1818 del Padre de la Patria, Don Bernardo O'Higgins Riquelme, que declara libre de todo derecho y de todo porte de correos para los libros, folletos y periódicos es, precisamente, el momento oportuno para reparar estos graves errores histórico-jurídicos, que, con atrevida ignorancia, se han cometido, declarándosele a éste jurídicamente subsistente e incorporándolo al numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, mediante la aprobación del presente proyecto de reforma constitucional.

En virtud de todo lo expuesto, vengo en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Constitución Política de la República de la forma siguiente:

Incorpórese en el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, como último inciso, después del actual inciso final que pasa a ser inciso penúltimo, el siguiente:

"Es deber del Estado la propagación de las luces en todas las clases sociales y remover todos los obstáculos que se oponen a la fácil adquisición de los libros, folletos y papeles públicos, así nacionales como extranjeros. Se declara libres de todo derecho los referidos libros, folletos y periódicos, ya sean publicados en el país, ya fuera de él. Asimismo, se conducirán los paquetes de impresos libre de todo porte".